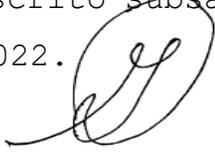


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que el Gestor Judicial de la parte activa de esta demanda, ha allegado al infolio el escrito subsanatorio. La Victoria, Valle del Cauca, julio 8 de 2022.


German Darío Castaño Jaramillo
Secretario

**AUTO No. 274
DECLARACION DE PERTENENCIA
-PRESCRIPCION ADQUISTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-
RADICACIÓN 2022-00055-00
(RECHAZA DEMANDA)**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

Ocho (8) de julio dos mil veintidós (2022)

Como quiera que este Estrado Judicial, por intermedio del Auto adiado el 7 de junio de esta anaulidad, decidió **"INADMITIR"** la demanda de la referencia por las razones otrora esgrimidas en el proveído líneas atrás citado, disponiendo en el mismo un interregno de CINCO (5) DIAS para que el extremo activo de las diligencias realizara los trámites tendientes a subsanar las falencias descritas en aquel; y en vista que el Gestor Judicial de las demandantes allegó al infolio la subsanación correspondiente, la misma será objeto de análisis por parte de esta Juzgadora, en aras de determinar si se atempera o no a los presupuestos legales para declarar su admisión.

Previo estudio de la documentación líneas atrás anotada, así como del legajo expedienta de la referencia; encuentra esta Dispensadora de Justicia que el Togado que representa los intereses del extremo activo de ésta, no subsanó en debida forma la totalidad de falencias otrora aducidas en el proveído con el cual se **"INADMITIO"** esta acción; erigiéndose lo anterior, en las ulteriores consideraciones.

Nótese que el numeral segundo, del proveído antes proferido en éste, exhibió al extremo actor que su escrito de demanda se alejaba de lo dispuesto en el artículo 87 del Compendio General Procesal, situación que siendo advertida, no fue tenida en cuenta por éste, como quiera que continua refiriendo que esta

acción se adelanta en contra de dos personas sin capacidad, habida cuenta su deceso, decantándose a la letra en su escrito subsanatorio: "... me permito impetrar ante su despacho demanda Verbal de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en contra de los Señores EDUARDO VIEDMA, (Q. E. P. D) identificado con C. C. No. 2.582.831, quien figura como NUDO PROPIETARIO, contra la señora GRISELDA VIEDMA, (Q. E. P. D), identificada con C. C. No. 29.037.378 expedida en Cali Valle, quien figura como USUFRUCTUARIA ...".

Así las cosas, habida cuenta lo otrora anotado, no le queda otro camino al Despacho que proceder al rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Compendio General Procesal; toda vez que el escrito contentivo de la subsanación, carece de la totalidad de exigencias legales y judiciales informadas debidamente en oportunidad anterior a la parte demandante.

Corolario a ello, una vez quede en firme lo decidido en este proveído, archívese lo hasta ahora actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda sobre proceso de "**DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**", propuesto por interpuesto apoderado judicial por **OLGA VIEDMA MONROY** y **TERESA VIEDMA MONROY**; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: **ARCHIVARSE** en forma definitiva este expediente, una vez sea cancelada su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51943dde9c417886eab00f885165acc4f39753a46fe14908f228cc5366262ff4

Documento generado en 08/07/2022 02:22:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**